



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2022-01045

**Asunto:** Notifica, nombra curador Ad-Litem y requiere

**1.-** Advierte el Despacho que el codemandado **Edwin Jharnet Mejía Ospina** constituyó apoderado, por lo cual, de conformidad con **el artículo 74 del Código General del Proceso**, se le reconoce personería para actuar a la abogada **Leidy Cristina Mejía Cadavid**, dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto.

A su vez, teniendo también en cuenta lo establecido en el **artículo 301 del Código General del Proceso**, se le tendrá notificado por conducta concluyente tanto de la demanda y sus anexos como de la providencia admisorio de la demanda. La notificación se entiende surtida desde la fecha de notificación por estados del presente año, y en virtud de lo dispuesto en el **artículo 91 *idem***, una vez transcurridos 3 días siguientes a esta fecha comenzarán a correr sus términos de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Con fundamento en lo preceptuado en **la Ley 2213 del 2022**, la parte no deberá solicitar a la Secretaría del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos, sino que tendrá acceso al expediente digital mediante la plataforma SharePoint al siguiente correo electrónico: [asesorajuridica@taxsuper.co](mailto:asesorajuridica@taxsuper.co).

**2.-** Finalmente, teniendo en cuenta que ya venció el término de emplazamiento del señor **Juan David Ruda Giraldo**, sin que haya comparecido ante el Despacho a notificarse personalmente de la demanda, sus anexos y la providencia admisorio, se nombrará a ANGELA MARIA CORREA AGUDELO para que ejerza su labor de curador Ad-Litem, quien se localiza ante el correo electrónico: [angelitamar17@gmail.com](mailto:angelitamar17@gmail.com) para lo cual se le fijan como gastos de curaduría la suma: \$200.000.

El curador nombrado deberá comunicarse con el Despacho dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento a través del correo [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de las sanciones disciplinarias a

que hubiere lugar, de conformidad con **el numeral 7º de artículo 48 del Código General del Proceso.**

Entonces, la notificación del curador Ad-Litem previamente designado tendrá que realizarse en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito. Se advierte que conforme al contenido de **la Sentencia STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia**, únicamente una actuación idónea y pertinente para el impulso procesal efectivo podrá ser aquella que logre interrumpir el término de requerimiento.

Fp

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, \_\_1 marzo 2023, \_\_, en

la fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS fijados a

las 8:00 a.m.

Secretarín

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a19ca4761dad21114142c97a98f1cb3675f90a4ea1119ab740cbbd2af31bd7e**

Documento generado en 28/02/2023 02:21:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**